

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, trece de mayo de dos mil veintiuno.

La demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias del Art. 422 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago con TITULO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA, en contra de la señora PAOLA ALEJANDRA PINEDA GARZÓN y a favor del señor LUIS CARLOS PÉREZ AGUDELO, por las siguientes sumas de dinero:

Capital .

1.- Por \$ 30'000.000.00 de capital, derecho que se encuentra incorporado en la primera copia de la escritura pública Nro. 430 del 2 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios.

Intereses corrientes.

2.- Por los intereses corrientes, entre el 3 de febrero de 2019 y el 1º de noviembre de 2020, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

Intereses moratorios.

3.- Por los intereses moratorios desde el 2 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

SEGUNDO.- Decretar el embargo y una vez registrado éste, el posterior secuestro del 50% del inmueble gravado con hipoteca, mediante escritura pública Nro. 430 del 2 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios, con matrícula inmobiliaria 150-198 de propiedad de la ejecutada PAOLA

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 079
 PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA.
 EJECUTANTE : LUIS CARLOS PÉREZ AGUDELO
 EJECUTADA: PAOLA ALEJANDRA PINEDA GARZÓN
 RADICACIÓN: 2021 - 088-

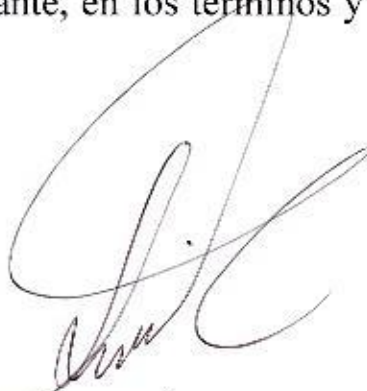
ALEJANDRA PINEDA GARZÓN. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad.

TERCERO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo, a la ejecutada, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

CUARTO.- Se reconoce personería al Dr. MOISÉS MOYA ROMERO, abogado con T.P. Nro. 179.529 del C.S.J., como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por ESTADO

Nro. _____ en el día de hoy _____

DANELLY OROZCO C.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

DANELLY OROZCO C.
 Secretaria.